SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 15

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, del 30 de agosto

del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel Almonte Vargas.

Abogada: Licda. Luz Betania Almonte.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Diógenes Abrahán Almonte Liz, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 034-0032383-2, domiciliado y residente en la entrada Barrio Lindo s/n sección de Boruco y ad-hoc, en la calle Román de Peña No. 12 de la ciudad de Mao provincia Valverde, prevenido y persona civilmente responsable; e Israel Almonte Vargas, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 30 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 30 de septiembre del 2004, a requerimiento de la Licda. Luz Betania Almonte, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 30 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 30 de agosto del 2004, cuyo dispositivo

es el siguiente: "Primero: Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación incoados por Israel de Jesús Almonte, Diógenes Abrahán Almonte Liz; el Lic. Anselmo Samuel Brito a nombre y representación de los señores Isidro Robles Fortuna y Juana Francisca González, todos en contra de la sentencia No. 1747, de fecha 27 de mayo del 2002, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Mao, y cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así: **Primero:** Se modifica parcialmente el dictamen del ministerio público y en consecuencia, se varía la calificación del presente expediente, pues se excluye el artículo 47 y se adicionan al 49 los artículos 237, 51, 65 y 72 de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99; Segundo: Se ratifica el defecto contra Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel de Jesús Almonte, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citados; Tercero: Se declara culpable al prevenido Diógenes Abrahán Almonte Liz, de violar el artículo 49 (I) de la Ley 241, modificada por la Ley 114-99, en consecuencia, se condena a sufrir una pena de dos (2) años de prisión, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y la suspensión de la licencia de conducir por un (1) año; Cuarto: Además, se condena al pago de las costas penales; Quinto: Se declara buena y válida la constitución en parte civil, hecha por los señores Isidro Robles Fortuna y Juana Francisca González, a través de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Anselmo Samuel Brito Álvarez, por haber sido hecha dicha constitución de acuerdo a las normas y procedimiento vigentes, en cuanto a la forma; Sexto: En cuanto al fondo, se condena a los señores Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel de Jesús Almonte, al pago de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor y provecho de los señores Isidro Robles Fortuna y Juana Francisca González, por los daños y perjuicios físicos, morales y materiales; **Séptimo:** Se condena a los señores Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel de Jesús Almonte, al pago de los intereses de la suma acordada desde la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir, a título de indemnización suplementaria; Octavo: Se condena a los precitados señores al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las misma en provecho del Lic. Anselmo Samuel Brito Álvarez, quien afirma estarla avanzando en su totalidad'; Segundo: Pronuncia el defecto en contra de Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel de Jesús Almonte, por no comparecer a la audiencia, no obstante estar legalmente citados; Tercero: Este Tribunal, obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica los ordinales tercero y sexto de la sentencia recurrida, y en tal sentido, declara al prevenido Diógenes Abrahán Almonte Liz, culpable de violar los artículos 49 párrafo 1, 65 y 72 letra b, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de William Luciano Robles, le condena : a) al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; b) al pago de las costas penales; Cuarto: Ordena la suspensión de la licencia de conducir, marcado con el No. 03400323832, expedida a nombre desprevenido Diógenes Abrahán Almonte Liz, Quinto: Condena a Diógenes Abrahán Almonte Liz, en su condición de chofer prevenido, e Israel de Jesús Almonte Vargas, en su condición de persona civilmente responsable, dueño del vehículo que ocasiono el accidente, al pago de una indemnización de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor y provecho de los nombrados Isidro Roble Fortuna y Juana Francisca González, como justa reparación a los daños morales y materiales ocurridos a consecuencia del accidente de que se trata; **Sexto:** Confirma los ordinales segundo, quinto, séptimo y octavo de la sentencia recurrida; **Séptimo:** Condena a los nombrados Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel de Jesús Almonte Vargas, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Anselmo Samuel Brito Álvarez y Juan Francisco Medrano Torres, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que la sentencia impugnada fue dictada en defecto de conformidad a la legislación aplicable en la fecha de su pronunciamiento, y no existe constancia en el expediente de que la misma le haya sido notificada a la parte interesada para dar inicio al plazo del recurso de oposición; que el recurso de casación sólo puede ejercerse cuando haya vencido el plazo de la oposición, el cual, en la especie, todavía está abierto; en consecuencia, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación incoado por Diógenes Abrahán Almonte Liz e Israel Almonte Vargas, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el 30 de agosto del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do